

## **AUTO No. 01595**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016.

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que a través del radicado **2007ER11928** del 15 de marzo de 2007, la Señora BERTA FAJARDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.753.983, presento vía web solicitud ante la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA para solicitar autorización a favor de la **DIAN** a través de la señora BEATRIZ PARRA MOSQUERA en calidad de Subsecretaria de recursos físicos, para la ejecución de tratamientos silviculturales de unas especies arbóreas ubicadas en espacio privado, en la Avenida el Dorado No. 75 – 60 Barrio Normandía, en la localidad Engativá de la ciudad de Bogotá.

Que el día 17 de marzo de 2007, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna realizaron visita en la Avenida el Dorado No. 75 – 60 Barrio Normandía, en la localidad Engativá de la ciudad de Bogotá. Y como consecuencia de ello expidió el **Concepto Técnico 2007GTS617 del 15 de abril del 2007**, el cual sirvió de base para la expedición del Auto No. 2143 del 14 de septiembre de 2007, en el cual Resolvió lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** *Iniciar el trámite Administrativo ambiental para permiso o autorización de tala de un (1) árbol, ubicado en espacio privado de la Avenida el Dorado No. 75 – 60 Barrio Normandía, a favor de la señora BEATRIZ PARRA MOSQUERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.467.597, en su condición de subsecretaria de recursos físicos de la DIAN.*

(...).”

De conformidad con la **Resolución 2765 del 14 de septiembre de 2007**, la Directora legal ambiental de la secretaria distrital de ambiente resolvió autorizar a la Señora BEATRIZ PARRA MOSQUERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.467.597 para efectuar la tala de un (1) arbol de la especie Eucalipto común, ubicado en espacio privado, en la Avenida el Dorado No. 75 – 60 Barrio Normandía, en la localidad Engativá de la ciudad de Bogotá. De igual manera ordenó el pago por concepto de compensación la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$187.358) M/CTE**, y por concepto

Página 1 de 4

### **AUTO No. 01595**

de evaluación y seguimiento el valor de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$20.800) M/CTE**. De conformidad con lo dispuesto en el **Concepto Técnico 2007GTS617 del 15 de abril del 2007**.

De conformidad con el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 20659 de 19 de diciembre del 2011**, la Dirección de evaluación control y seguimiento de esta Secretaría, verifico la tala de un (1) individuo de la especie eucalipto común, ubicado en espacio privado con dirección la Avenida el Dorado No. 75 – 60 perteneciente a la DIAN, no se cuenta con copia de consignación por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que profesionales de la Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita técnica de seguimiento realizada el día 21 de octubre de 2011, emitieron el **Concepto Técnico D.C.A No. 20659 del 19 de diciembre de 2011**, Se concluye que ya fue ejecutado el tratamiento de acuerdo al **Concepto Técnico 2007GTS617 del 15 de abril del 2007**, donde ya fueron considerados los respectivos pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. el tramite no requirió salvoconducto de movilización de madera.

Que así mismo, una vez verificado el expediente **DM-03-2007-1327**, se constató el pago de la **DIAN** a través de la señora BEATRIZ PARRA MOSQUERA., en el cual allegaron el recibo NO. 665227 del 22 de noviembre de 2007 por concepto de Compensación por un valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$187.358) M/CTE**, y el recibo por concepto de evaluación y seguimiento, por un valor de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$20.800) M/CTE**, que obran en el expediente a (folios 9 y 87), respectivamente no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

### **AUTO No. 01595**

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-2007-1327**, toda vez que se llevó a cabo el pago por concepto de compensación de Un (1) individuo arbóreo talado, así como el pago por concepto de evaluación y seguimiento, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) “*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*”. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, el cual establece en su Artículo Cuarto: Delegar en el subdirector de silvicultura, flora y fauna silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección como el mencionado en el numeral 5; expedir los actos que ordenan el archivo, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No **DM-03-2007-1327**, en materia de autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales, a favor de la **DIAN** a través de la señora BEATRIZ PARRA MOSQUERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.467.597 en calidad de Subsecretaria de recursos físicos, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, se archiva por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo DM-03-2007-1327, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente providencia a la **DIAN** a través de la señora BEATRIZ PARRA MOSQUERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.467.597 en calidad de Subsecretaria de recursos

**AUTO No. 01595**

físicos, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la Avenida el Dorado No. 75 – 60 Barrio Normandía, en la localidad Engativá de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de junio del 2017**



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

(Anexos): SDA-03-2007-1327

**Elaboró:**

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C: 1014216246	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170493 DE 2017	FECHA EJECUCION:	16/06/2017
--------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/06/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/06/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/06/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Firmó:**

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C: 160786851	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/06/2017
-------------------------------	----------------	----------	------------------	------------------	------------